

**CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO**

*DECRETO 195/1990, de 19 de junio, por el que se prorroga el mandato de los miembros del Consejo Andaluz de Cooperación.*

Creado el Consejo Andaluz de Cooperación por la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas que lo configura como Organismo de encuentro y participación del Movimiento Cooperativo y de la Junta de Andalucía para cumplir adecuadamente con los fines de promoción y desarrollo cooperativos que tiene encomendada la Junta de Andalucía, el Decreto 367/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación, estableció la conveniencia de fijar una transitoriedad al Primer Consejo que se constituyera, tanto en la duración del mandato de sus vocales, como en los requisitos de representatividad que habrían de exigirse a las Organizaciones Cooperativas.

Establecido en la propia Ley de Sociedades Cooperativas el procedimiento para designar al Presidente y al Secretario del Consejo Andaluz de Cooperación y nombrados los representantes de la Administración Autonómica de acuerdo con las normas que se establecen en el Decreto 367/1986, se publica por Orden de 7 de abril de 1988 los nombramientos de los vocales en representación de las Federaciones de Cooperativas y de sus Asociaciones, que fueron designados de conformidad con las normas establecidas en los Ordenes de 8 de octubre de 1987 y de 24 de febrero de 1988, todas ellas en relación con la Disposición Transitoria del Decreto 367/1986, que limita a 2 años la duración del mandato del primer Consejo Andaluz de Cooperación y fija los criterios de representatividad de las Federaciones para ese mismo período.

Constituido el Consejo Andaluz de Cooperación en el Pleno celebrado el 11 de mayo de 1988, dando cumplimiento a la establecido en el artículo 5 de la Orden de 8 de octubre de 1987 y por tanto, próximo a finalizar el período de mandato transitorio, las Federaciones de Cooperativas representadas en el Consejo se encuentran en estos momentos inmersas en un proceso de convergencia, tanto a nivel nacional como autonómico que, de culminarse, contribuirá a la consolidación de las estructuras representativas y, con ello, a fortalecer la presencia del Movimiento Cooperativo en los foros autonómicos, nacionales y comunitarios.

En base a todo ello, y considerando que durante este período transitorio el Consejo Andaluz de Cooperación no sólo se ha consolidado como estructura orgánica, sino que funcionalmente ha avanzado en una línea de actuación que garantiza la integración cooperativa y la progresiva coordinación con las Instituciones de la Junta de Andalucía, parece conveniente que por la misma se facilite el entendimiento de las Federaciones en su proceso convergente, siendo respetuoso con la voluntad manifestada por las Federaciones de Cooperativas en el Pleno del Consejo celebrado en Granada y se prorrogue durante un año la actual configuración del Consejo Andaluz de Cooperación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo y, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 19 de junio de 1990

**DISPONGO :**

Artículo Único. Se prorroga en un año el mandato de los vocales del Consejo Andaluz de Cooperación establecido en la Disposición Transitoria del Decreto 367/1986, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera. Se faculta al Consejero de Fomento y Trabajo para dictar las disposiciones necesarias en orden a la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de junio de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

*ACUERDO de 19 de junio de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se presenta al Gobierno de la Nación el Programa Operativo de la Comarca del Bajo Guadalquivir.*

El Consejo de Gobierno acordó en reunión celebrada el 29 de julio de 1987, proponer al Gobierno de la Nación el estudio y posterior realización de una Operación Integrada de Desarrollo y cuatro Programas Nacionales de Interés Comunitario, entre los que se encuentra la Operación Integrada de Desarrollo en la Comarca del Bajo Guadalquivir.

La Operación Integrada de Desarrollo, en la actualidad Programa Operativo en la Comarca del Bajo Guadalquivir, inscrito en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, comprende un conjunto de actuaciones desarrolladas a lo largo del período 1990-1993 tendentes a solventar tanto aquellos déficits y problemas estructurales como a servir de motor del crecimiento económico.

La zona de acción del Programa Operativo posee las condiciones precisas para llevar a cabo con éxito un programa de intervención. Así, por un lado, el carácter de su problemática entronca claramente con el campo de acción del FEDER. Por otro lado, su potencial endógeno acompañado de una creciente iniciativa pública y privada aseguran el obtener resultados significativos.

El estudio Preparatorio de la Operación Integrada de Desarrollo para la Comarca del Bajo Guadalquivir, aprobado por su Comité de Seguimiento el día 22 de diciembre de 1989, ha servido de base para redactar el presente Programa Operativo, que se ha considerado definitivo una vez superada la discusión y aprobación de los diferentes departamentos; por lo que, o propuesto del Consejero de Fomento y Trabajo, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de junio de 1990 ha tomado el siguiente:

**ACUERDO :**

Presentar al Gobierno de la Nación, como interlocutor ante la Comisión de las Comunidades Europeas, el Programa Operativo de la Comarca del Bajo Guadalquivir para su tramitación y defensa.

Sevilla, 19 de junio de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

*ACUERDO de 19 de junio de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se presenta al Gobierno de la Nación el Programa Operativo de la Zona Sur y Este de Jaén y Norte de Granada.*

El Consejo de Gobierno acordó en reunión celebrada el 8 de abril de 1987 proponer al Gobierno de la Nación el estudio y posterior realización de una Operación Integrada de Desarrollo en la Zona Sur y Este de Jaén y Norte de Granada.

La operación Integrada de Desarrollo, en la actualidad Programa Operativo de la Zona Sur y Este de Jaén y Norte de Granada, inscrito en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, comprende un conjunto de actuaciones desarrolladas a lo largo del período 1990-1993 tendentes a solventar tanto aquellos déficits y problemas estructurales como a servir de motor del crecimiento económico.

La zona de acción del Programa Operativo posee las condiciones precisas para llevar a cabo con éxito un programa de intervención. Así, por un lado, el carácter de su problemática entronca claramente con el campo de acción del FEDER. Por otro lado, su potencial endógeno precisa de intervenciones en infraestructuras y de apoyo a la incipiente actividad económica para que puedan obtenerse resultados significativos.

El estudio Preparatorio de la Operación Integrada de Desarrollo de la Zona Sur y Este de Jaén y Norte de Granada, aprobado por su Comité de Seguimiento el día 19 de junio de 1990, ha servido de base para redactar el presente Programa Operativo, que se ha considerado definitivo una vez superada la discusión y aprobación de los diferentes departamentos; por lo que, a propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de junio de 1990 ha tomado el siguiente:

## ACUERDO:

Presentar al Gobierno de la Nación, como interlocutor ante la Comisión de las Comunidades Europeas, el Programa Operativo de la Zona Sur y Este de Jaén y Norte de Granada para su tramitación y defensa.

Sevilla, 19 de junio de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

## CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

*DECRETO 196/1990, de 19 de junio, por el que se regulan las competencias de los Organos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de aplazamientos y fraccionamientos de paga.*

Desde el año 1985, en que se asignaron a la Consejería de Hacienda y Planificación las funciones y servicios traspasados por el Estado, por la Comunidad Autónoma se han venido elaborando las bases normativas en orden a la regulación de los aplazamientos y fraccionamientos de pago de deudas correspondientes a tributos propios, cedidos y otros ingresos de la Comunidad Autónoma, todo ella de conformidad con lo establecido en el artículo 52 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

No obstante, la aprobación del Real Decreto 1327/1986, de 13 de junio y la regulación, en su artículo 5º, con carácter ordinario, de los aplazamientos y fraccionamientos de pago de las deudas en vía ejecutiva, exige adecuar la legislación autónoma a esta nueva realidad normativa, así como la determinación de los órganos de la Consejería de Hacienda y Planificación competentes para la concesión de aplazamientos y fraccionamientos de pago, tanto en vía voluntaria como en vía de apremio, avanzando en el proceso de desconcentración de competencias en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Hacienda y Planificación, operado mediante el Decreto 260/1987, de 28 de octubre.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de junio de 1990,

## DISPONGO:

Artículo primero. Corresponderá al Consejero de Hacienda y Planificación autorizar los aplazamientos y fraccionamientos de pago de deudas cualquiera que sea su naturaleza y situación.

De igual forma, le corresponderá dicha autorización, con carácter exclusivo, cuando la cuantía de las deudas tributarias supere los 200 millones de pesetas.

Artículo segundo: En los supuestos no contemplados en el artículo anterior, los aplazamientos y fraccionamientos de pago de deudas correspondientes a tributos cedidos, propios y otros ingresos de la Comunidad Autónoma se concederán:

1. Por el Director General de Tributos e Inspección Tributaria si la deuda se encuentra en período voluntario, y por el Director General de Tesorería y Política Financiera si la deuda se encuentra en vía de apremio, en los supuestos de aplazamientos y fraccionamientos de pago no comprendidos en los puntos siguientes.

2. Por los Delegados Provinciales de la Consejería de Hacienda y Planificación en los casos y con los requisitos siguientes:

a) En período voluntario:

La cuantía de las deudas tributarias no superará los 10 millones de pesetas.

La garantía a ofrecer estará constituida, exclusivamente, por aportación de aval solidaria de Entidad de Depósito.

Los aplazamientos y fraccionamientos se concederán por el plazo máximo de un año.

b) En vía de apremio:

La cuantía de la deuda no superará los 15 millones de pesetas, salvo que la garantía ofrecida consista en aval solidario de Entidad de Depósito, en cuyo caso, se incrementará a 30 millones de pesetas.

Que la solicitud de aplazamiento y fraccionamiento de paga

se haya efectuado con anterioridad a la autorización de enajenación de los bienes embargados.

3. Por los Jefes del Servicio de Gestión de Ingresos Públicos de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Hacienda y Planificación y por los Liquidadores de Distrito Hipotecario, como órganos competentes para la gestión y liquidación de los impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los supuestos y con las condiciones determinadas en los artículos 38 y 39 de la Ley 29/1987 de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y en el artículo 75 del Real Decreto 3494/1981 de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Artículo tercero: Las peticiones de aplazamientos y fraccionamientos que se encuentren excluidos del ámbito competencial de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Hacienda y Planificación, deberán ser elevadas para la resolución que proceda, acompañadas del expediente y del informe-propuesta debidamente razonado y justificado, a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, cuando correspondan a deudas en período voluntario, o a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, cuando vayan referidas a deudas en vía ejecutiva.

Artículo cuarto: Dentro de la primera quincena de los meses de enero, abril, julio y octubre, las Delegaciones Provinciales deberán remitir a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria o, en su caso, a la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, relación comprensiva de los aplazamientos y fraccionamientos concedidos y denegados en vía voluntaria o ejecutiva, respectivamente, o manifestarán que no se produjo petición alguna.

## DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes ya iniciados a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su tramitación con arreglo a las disposiciones anteriores.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el artículo cuarto del Decreto 260/1987, de 28 de octubre, por el que se desconcentran determinadas funciones en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Hacienda y Planificación, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

## DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de junio de 1990

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

*ACUERDO de 19 de junio de 1990, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la celebración de un Convenio de Cooperación con el Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial, para la adquisición, por parte de la Junta de Andalucía, de las cuotas sociales de que es titular en las sociedades de garantía recíproca Avalunión, Credival y Suraval.*

Desde la implantación del Sistema de Garantía Recíproca, el Gobierno andaluz ha venido apoyando, como Socio Protector, el desarrollo del objeto social de las Sociedades de Garantía Recíproca en Andalucía, como un instrumento financiero válido para las PYMES andaluzas, posibilitando mediante la concesión de avales, la realización de sus proyectos de inversión.

Por otra parte, el Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial (I.M.P.I.), Organismo Autónomo del Ministerio de Industria y Energía que a nivel del Estado español ha venido apoyando el referido Sistema de Garantía Recíproca, no desea agotar el plazo legal de permanencia en los Sociedades de Garantía Recíproca,